

Octubre 7 1832

61

Orden de Carlos III, i Seminario de Nobles de Madrid.	2.700. " "
Reintegros al Tesoro.	113. " "
Caudales recibidos de otras Tesorerías.	500. " "
Mesadas eclesiásticas.	125. 3 3/4
Arrendamientos de tiendas i casas.	142. 4 "
Espolios Arzobispales.	14 860. 7 1/4
Facienda en común.	561. " 1/4
Temporalidades.	36. 4 1/2
Novenos de consolidacion.	30.668. 6 1/2
Nuevo espolio.	500. " "
Producto de papel sellado.	470. " "
Alcabalas de fincas raices.	2.137 5 1/2
Derechos de hipotecas, i registros.	182. 4 "
Diez por ciento de rentas municipales.	16. " "

138.871. " 3/4 Pesos. 30.531. 2 "

COMPENSACION.

Cargo.	138.871. " 3/4
Data.	30.531. 2 "
Existencia.	108.339. 6 1/4

La expresada existencia consiste en documentos de pagos hechos en el referido mes de Septiembre, por esta Tesorería Provincial de Bogotá, 2 de Octubre de 1832.

Visto Bueno—CUERVO—Bruno Martinez Zoldua—Gavino de Urrutia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE BOGOTA.

Estado que manifiesta el ingreso i egreso de tabacos i caudales, que ha tenido esta Administracion en todo el mes de Septiembre 1832.

CARGO GENERAL DE TABACOS.

Existencia en almacenes en 31 de Agosto próximo pasado.		
En tabacos de factorías.	9590. 6 "	Arrob. Lib.
En id. hoja cafuche de Ambalema.	101. 8 "	9691. 14 "
Recibidos de los de factorías,		
En 136 cargas de Jiron de 2.ª procedentes de la Administracion jeneral de Pie de Cuesta.	1088. " "	
En 8 id. de 2.ª procedentes de la subfactoría de Zapatoeca.	64. " "	1152. " "
Comisados.		
En hoja cafuche de Ambalema.	23. 3 8/16	
En cigarros id.	" 2. 4 "	
En id. 2.ª de Jiron.	" " 3 1/16	" 25. 11 6

10.869. " 6

El const. de laud. Bogota N.º 35 pag. 217 col. 65
Bog. octubre 7-1832 A. N. B.

¿Cuántas casas ó edificios urbanos ó rusticos, contruidos por el Gobierno español ó de la Republica tiene el Estado en el territorio de esa Provincia?

Al evacuar US. el informe sobre los puntos anteriores, debe expresar, 1.º en qué Parroquia ó Canton se hallan situado los bienes; 2.º cual es su actual estado, i lo que ahora se reputa que valen; 3.º con qué título los ha adquirido, ó los posee el Estado; 4.º qué cargos ó pensiones afectan dichos bienes; 5.º en qué tiempo se impusieron sobre ellos; i 6.º qué aplicacion tienen dichos bienes.

US. me dará cuenta del resultado de esta orden dentro de tres meses de su recibo.
Dios guarde a US.

Francisco Soto.

LA CÁMARA DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Visto el informe del Gobernador de esta misma Provincia, en que dá cuenta de haberse fundado por el Poder Ejecutivo, en decreto de 31 de Mayo último, un Colejio de niñas en la Capital; i

CONSIDERANDO:

Que por la atribucion 6.ª artículo 8.º de la lei de 10 de Mayo de 1830, corresponde á las Cámaras de Provincia proteger i fomentar los Colejios establecidos,

DECRETA:

Artículo 1.º La Cámara de Provincia pone bajo su singular proteccion al Colejio de la Merced, i presenta las debidas gracias al Supremo Gobierno, por haber accedido á la solicitud del Gobernador de Bogotá que promovió aquella utilísima fundacion.

Art. 2.º Establecidas que sean las rentas provinciales, se destinará de ellas una cantidad proporcional para la compra de libros, máquinas i demas útiles, que se creyesen necesarios para la marcha de dicho establecimiento.

Art. 3.º Las fincas, principales i bienes que hayan sido destinados para la educacion de las niñas en esta Provincia, i á cuyos productos no se haya dado la inversion de su instituto, serán aplicados á beneficio del mismo colejio.

Art. 4.º Los réditos del principal de 1200 pesos, fundado por el Dr. Vicente de la Rocha, que reconocen los Curas de S. Victorino en las casas de su habitacion, en favor de la

3830

7 Oct 1832

... los ministros que la desolaban; no que la arruinado por horribles crueles. A los hombres que superaron espantosos los para libertar á sus hermanos-- no á los que los atacaron para despojarlos i tomarlos -- A los que exterminaron los bandidos i no á los que han exercido el mas infame de los latrocinios. Por esto, un Corsario llama á Alejandro, diciéndole: "porquingo sino un corto número de embarcaciones por un pirata, digno de toda clase de honras pero si tuviera, como tú, una armada seria un gran conquistador." Arrogante esta, digna de un hombre mas honrado i en mejor causa!

... idea, pues, de un héroe envuelve un valor noble, que será el terror i suplicio de los malos, la esperanza i amor de los buenos. Ante la justicia i humanidad puede ponerse las armas en la mano. Es el protector de los débiles, el asilo de la inocencia, i el recurso de los desgraciados. Sin estar sediento de sangrienta, cuando llega á vertirla, es la necesidad quien lo impele - si ataca, es cuando los amenazan, i á furiosos á quienes los desarmar. Terrible en los combates, es en la victoria; vengador de su patria, es opresor. Jeneral tan valiente como comandante, manda á las tropas con auto- ridad i se debe á las leyes con respeto. Superado por sus pasiones por su prudencia, como á sus por su valor, no se embriaga con los triunfos felices, ni se aturde con los mas grandes. En fin, como no hace la guerra para el orgullo, ni para engrandecerse, su fortuna no crece con sus triunfos. La patria es floriente i tranquila. ¿Qué ha ganado el héroe? Solamente el amor i honra de su patria.

... apuramos esta moral con algunos hechos de nuestra historia presente i aplicandola. -- Juzga

Imp. de N. Lora, año de 1832.

go que en medio de la paz, el
do de una agresión provisoria, i
do de las circunstancias para de-
brecho á dos Provincias que hacen
República? Sin guardar silencio,
al atentado por medio de recon-
stosas, que si anunciaban un peli-
encia, justificaban la necesidad del
a felicidad general.
idad de las acciones de un Gobierno
hará tambien nuestra apolojia, i el
A. Despues de la justicia de nuestra
lor de nuestros soldados i la supe-
recursos, esta es la primera ventaja
sobre el enemigo. Sabremos apro-
naremos oír á toda la América la voz
unida á los cantos de la victoria.
hablado, i la fuerza debe protegerla.
llamado nuestros derechos: la vida
su defensa. No permitiremos que
uarpe el territorio, atacando la
los pueblos. En fin, se armará la
a para defender á la patria!

monos de creer que todo conquistador
llevar consigo la carniceria i el
lar de sangre la superficie de la
er jeuir á los pueblos en vergonzosas
er su carácter. ¿Qué derecho tuvieron
erlar á tan glorioso título? ¿Quén
os sangre que el primero? ¿Quien
mas vastas é increíbles conquistas
ndo? ¿I qué queda de ellos, sino es
i horror de su barbarie? Temblamos
cuando Tamerlan sitiaba una ciudad,
la hacia tender de blanco sus tiendas,
el cuartel que prometia á sus habitantes,
an: el segundo, de rojo, para denotar
rian todos los que habian pasado la
la pubertad; i el tercero, de negro,
á entender que todos entregarían sus
al filo de la espada; sin distincion de
de sexo.
En es el insensato que ha propuesto
e modelos á los que aspiran por la
entregados á la abominacion; querria
olvidar hasta su nombre, como el de
chos bárbaros que se les asemejan, i
istoria ha despreciado.
istoria, ni la fábula han dado jamas este
héroe, sino aquellos que han purgado
de los monstruos que la desolaban; no
la han arruinado por horribles cruel-
A los hombres que superaron espantosos
para libertar á sus hermanos: no á
que los atacaron para despojarlos i
ellos. A los que exterminaron los han-
no á los que han exercido el mas infame
los latrocinios. Por esto, un Corsario
Alejandro, diciéndole: "porque
han un corto número de embarca-

Este papel sale los Domingos. Se suscribe á el en las administraciones de correos, y en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripcion anual vale siete pesos; veintiocho rs. las del semestre, i catorce la del trimestre. Se publicarán en el los avisos que se comunican, al respecto de dos reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirigirá los números por los correos á los suscriptores de fuera, i los de esta ciudad los recibirán en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.º del Comercio, núm. 1.º se venden los números sueltos á real i medio.

PARTE OFICIAL.

Colombia.—Estado de la Nueva Granada. Secretaria del despacho de Hacienda.—N 56 Bogotá, á 10 de Setiembre de 1832.—22.º

Al Sor. Gobernador de esta Provincia.

Para importantes objetos necesita el Gobierno tener conocimiento de los bienes que correspondan en propiedad al Estado, en cada una de las Provincias; i para adquirirlo, supuesto que no han tenido su exácto cumplimiento las ordenes anteriores, S.E. el Vicepresidente dispone, que sin perjuicio del que deben dar las respectivas Tesorerías á los artículos 10, 38, 39 i 44 del plan orgánico, US. informe, oyeudo todos los que estime convenientes en esta Provincia, sobre los puntos siguientes.

¿Si hai en ella casas ó edificios pertenecientes á temporalidades, ó cualquiera otra clase de bienes raíces, que tengan la misma procedencia, que no hayan sido enajenadas por el Estado?

¿Si hai algunos bienes pertenecientes á la extinguida Inquisicion que tampoco hayan sido enajenados?

¿Si hai algunos bienes de mayorazgo, que conforme á la lei de 1.º de Julio de 1824 le pertenezcan, i no los haya enajenado?

¿Cuántas casas ó edificios urbanos ó rusticos, construidos por el Gobierno español ó de la Republica tiene el Estado en el territorio de esa Provincia?

Al evacuar US. el informe sobre los puntos anteriores, debe espresar, 1.º en qué Parroquia ó Canton se hallan situados los bienes; 2.º cual es su actual estado, i lo que ahora se reputa que valen; 3.º con qué título los ha adquirido, ó los posea el Estado.

escuela de aquella parroquia, mientras se verifica su establecimiento, quedan aplicados, junto con los réditos vencidos, al Colejio de la Merced, en favor de una niña pobre del mismo vecindario.

Art. 5.º La inversion de los réditos de que habla el artículo anterior, se hará en estos términos: en el supuesto de que no alcanzan para pagar una beca, será obligacion de la agraciada contribuir por su parte con el resto, hasta cubrir la cuota correspondiente; pero si por no haber quien llene esta condicion hai vacante, mientras la haya se invertirán dichos réditos en libros, máquinas i demas útiles que se creyesen convenientes.

Art. 6.º Para la provision de esta beca se atenderá á las mas pobres del vecindario.

Art. 7.º Si con arreglo á la disposicion del artículo 3.º, resultaren algunas tentas, se admitirán, en virtud de ellas, niñas en el mismo Colejio, vecinas del respectivo Canton, en donde exista la fundacion, observándose las mismas disposiciones de los artículos 5.º i 6.º

Art. 8.º Se encargará á la Gobernacion la

mayor exáctitud en hacer que con arreglo al decreto del Ejecutivo de 1.º de Junio de este año, se aseguren debidamente los principales réditos que en él se espresan.

Art. 9.º La Cámara recomienda á la gratitud publica, á todos los ciudadanos que directa ó indirectamente protejan i fomenten el Colejio de la Merced.

Comuníquese al Gobierno de la Provincia; para que disponga su publicacion i cumplimiento; dando cuenta oportunamente al Congreso, conforme á la Constitucion.—Dado en Bogotá, á 3 de Octubre de 1832.—El Presidente de la Cámara de Provincia.—José Felix Merizalde.—El Secretario de la Cámara de Provincia.

Rafael M. Vasquez.

Bogotá, Octubre 4 de 1832.

Cumplase, imprimase i circúlese, dándose cuenta al Supremo Gobierno, por la Secretaria del Interior, con arreglo al artículo 161 de la Constitucion.—El Gobernador.—RUBEN CUERO.—El Srío.

Pedro Herrera.

TESORERIA PROVINCIAL DE BOGOTÁ.

Estado que manifiesta la entrada i salida de caudales, que ha tenido esta Tesoreria, en todo el mes de Septiembre de 1832.

ENTRADA.

Existencia en fin de Agosto último	30.531. 2
Quintos de oro i plata.	138. 1
Alcabalas.	4.126. 1 1/4
Salinas.	16.547. 4 1/2
Tabacos.	450. " "
Sobrantes de casa de moneda.	102. 2 " "
Vacantes mayores.	737. 6 " "
Vacantes menores.	4.016. 7 1/4
Vacantes de Sacristías.	129. 6 3/4
Novenos del Estado.	26.411. 3 " "
Hospitales sin destino.	2.665. 3 1/4
Orden de Carlos III, i Seminario de Nobles de Madrid.	2.700. " "
Reintegros al Tesoro.	113. " "
Caudales recibidos de otras Tesorerías.	500. " "
Mesadas eclesiásticas.	125. 3 3/4
Arrendamientos de tiendas i casas.	142. 4 " "
Espolios Arzobispales.	14.860. 7 1/4
Facienda en común.	561. " 1/4
Temporalidades.	36. 4 1/2
Novenos de consolidacion	2.000. " "

SALIDA.

Enterados en la Tesorería jenoral. 30,531. 2